

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320230074300

DEMANDANTE BAYPORT COLOMBIA S.A.

DEMANDADO MIGUEL ESTEBAN PARRA GRACIA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BAYPORT COLOMBIA S.A. contra el señor MIGUEL ESTEBAN PARRA GRACIA, en la cual se encuentran surtidas las notificaciones. Sírvase proveer.

Barranquilla, dieciséis (16) de febrero de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320230074300 DEMANDANTE BAYPORT COLOMBIA S.A.

DEMANDADO MIGUEL ESTEBAN PARRA GRACIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 17 de noviembre de 2023, corregido el 24 del mismo mes y año, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BAYPORT COLOMBIA S.A. contra el señor MIGUEL ESTEBAN PARRA GRACIA, por las sumas de (i) CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$41.937.507) y (ii) DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$19.447.436), por concepto capital e intereses corrientes, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera, respectivamente.

En ese sentido, se tiene que el señor MIGUEL ESTEBAN PARRA GRACIA, fue notificado el 12 de diciembre de 2023, en la dirección electrónica miguel.parra1817@correo.policia.gov.co, a través de la empresa de mensajería *Servientrega S.A.,* sin que fueran propuestas excepciones, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue debidamente notificada del mandamiento de pago conforme señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 17 de noviembre de 2023, corregido el 24 del mismo mes y año.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.455.398), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba418751232736415fdc7277de12e83df8e44a002e40128a49347da254df3efe**Documento generado en 16/02/2024 06:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia